

**Autorizan transferencia de partidas del Presupuesto del Sector Público a favor del  
Ministerio de Relaciones Exteriores**

**DECRETO SUPREMO Nº 102-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Indígena fue establecido con ocasión de la II Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, que tuvo lugar en Madrid - España, en julio del año 1992, con el propósito de apoyar los procesos de autodesarrollo de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas de la región. Forman parte de este organismo internacional 18 Estados de América Latina y el Caribe, entre los que se encuentra el Perú, además de Bélgica, España y Portugal;

Que, en la segunda Asamblea del Fondo Indígena, celebrada en La Paz - Bolivia, en mayo de 1997, se decidió establecer un capital social constituido por contribuciones de los Estados miembros, otros Estados y organismos de cooperación, que financian las actividades de apoyo a los pueblos y comunidades indígenas de la región, asimismo, dicha asamblea estableció que las contribuciones al capital social sean depositadas en un fideicomiso administrado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y con este propósito el Fondo Indígena suscribió un convenio de administración, por el cual el BID queda facultado a recibir las contribuciones, realizar las inversiones apropiadas y transferir semestralmente al Fondo Indígena los rendimientos obtenidos de tales inversiones;

Que, los recursos financieros del Fondo Indígena están destinados a promover el fortalecimiento y desarrollo integral de las comunidades indígenas de América Latina y el Caribe, a través de la elaboración y ejecución de programas y proyectos que atiendan sus necesidades fundamentales de orden social, económico, cultural y político, con pleno respeto de sus valores culturales ancestrales;

Que, es necesario atender parte del costo del aporte del Perú al citado Fondo Indígena por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 608 000,00);

Que, para tal efecto es necesario autorizar una transferencia de partidas, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo establecido por los Artículos 45 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005, hasta la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 608 000,00) de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA:**

SECCIÓN PRIMERA		: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCIÓN	03	: Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006	: Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019	: Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable

ACTIVIDAD 00010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00 : Recursos Ordinarios

S/.

CATEGORÍA DEL GASTO  
5. GASTO CORRIENTE  
0 Reserva de Contingencia 2 608 000,00  
-----  
**TOTAL 2 608 000,00**  
=====

**A LA:**  
SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL  
PLIEGO 008 : Ministerio de Relaciones Exteriores  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Relaciones Exteriores - Secretaría de Administración  
FUNCIÓN 13 : Relaciones Exteriores  
PROGRAMA 045 : Política Exterior  
SUBPROGRAMA 0118 : Relaciones Diplomáticas  
ACTIVIDAD 00624 : Desarrollo de Acciones de Política Exterior  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00 : Recursos Ordinarios

S/.

CATEGORÍA DEL GASTO  
5. GASTO CORRIENTE  
4. Otros Gastos Corrientes 2 608 000,00  
-----  
**TOTAL 2 608 000,00**  
=====

**Artículo 2.-** La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidad de Metas y Unidades de Medida.

**Artículo 3.-** La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos instruye a la Unidad Ejecutora para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificaciones Presupuestarias" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas